



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YASNEDY ORTEGA SERRANO
DEMANDADO: CIPRIANO GOMEZ LEON
RAD. 110013110025-2022-00066 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señor CIPRIANO GOMEZ LEON radicado el 15/03/2022, se dispone:

1.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a MARIELA PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ.

1.2.- Remítase el link del expediente al demandado

1.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

1.4.- Reconocer personería al Dr. CECILIA CHAPARRO MORA, como apoderada de la parte demandada en la forma y términos solicitados.

2.- La memorialista del escrito radicado el 25/02/2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto, tenga en cuenta que las diligencias de notificación no cumplen las formalidades del D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ba2e39ebaf9fb50f82e0117ddd5a5cc6020d98ee9c961414e5865c90c2691**

Documento generado en 11/05/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
DEMANDADOS: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00088-00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA conforme a lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

1.1 En consecuencia, se designa como curador a l (a) Dr. (a):

1.1. **DIANA LIZETH POLANÍA ARIAS** quien recibirá notificaciones en el correo electrónico polaniadiana@pptlegalsupport.com.co

1.1.2.-Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Téngase en cuenta que la curadora designada para que represente los intereses del menor de edad SARA SALOME DIVANTOQUE MEDINA aceptó el cargo, quien contestó demanda en tiempo sin que se hayan propuesto excepciones.

3.- Dando trámite a la solicitud junto con la documental aportada el 22/04/2022 se dispone:

3.1.- De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por los señores CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTES y ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTES, ténganse por notificados (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3.2.- Remítase el link del expediente al demandado

2.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.4.- Reconocer personería al Dr. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, como apoderado de los señores CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTES y ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTES en la forma y términos solicitados.

Proceda la parte actora a vincular a la demandada LUISA FERNANDA DIVANTOQUE CORTES, representada por la señora ESTELLA CORTES MOLINA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e67897167c614cee22543dd988bdc21288bcfa49ef8dd0bcec284a5e4b6c6**
Documento generado en 11/05/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FLOR YOLANDA ANZOLA MARTÍNEZ
Demandado: FRANCISCO ARSENIO HERNÁNDEZ SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00095 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones como ha hecho en este caso el apoderado judicial de la demandante, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda que presenta la parte demandante dentro del trámite de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22
de fecha 12 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f01a56de9634e750d480dccbf47e911e917891cf17c4828b83f8ff19c3f1b65**

Documento generado en 11/05/2022 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GRACE ANGÉLICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE LEONARDO BAQUERO MENDIVELSO
RAD. 110013110025 2022 00128 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9791540ffa4e25757463687e9b74395936e1316a2bcbde390d853b0563fc24cf**

Documento generado en 11/05/2022 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JUAN DAVID VARGAS DÍAZ
DEMANDADO: PAULA ANDREA ORTÍZ LEÓN
RAD. 110013110025 2022 00130 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **JUAN DAVID VARGAS DÍAZ**, en contra del menor de edad **ETHAN JOEL VARGAS ORTÍZ**, representado legalmente por la señora **PAULA ANDREA ORTÍZ LEÓN**.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- **RECONOCER** personería a la **Dra. PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f506a11f38f9695a28f9fd63ae76b961c860ab9a2b23863f1a31579c126488a**
Documento generado en 11/05/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA AURORA MARTINEZ DE MORENO
RAD. 110013110025 2022 00132 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda se dispone:

1.-**ADMITIR** la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, acreedor prendario del señor ARISTÓBULO MORENO ROZO y en contra de la señora MARIA AURORA MARTINEZ DE MORENO, y de los herederos del señor ARISTOBULO MORENO ROZO, ISABEL MORENO MARTINEZ, JANETH MORENO MARTINEZ, MARTHA MORENO MARTINEZ GONZALO MORENO MARTINEZ, e indeterminados.

2.-**DAR** a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.-**NOTIFICAR**, personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante ARISTOBULO MORENO ROZO en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.

5.- **RECONOCER** personería al Dr. MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de09cfff2e6f98f9f32ef7ab01481fec9dc3b71615a088e7624510281b2c529**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LAURA TATIANA VERA AGUDELO
DEMANDADO: HERD. MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MONTENEGRO
RAD. 110013110025 2022 013800

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora LAURA TATIANA VERA AGUDELO en contra del menor de edad MATHIAS ALEJANDRO GUTIERREZ VERA y herederos indeterminados del señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MONTENEGRO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- De otra parte dado que se advierte que el demandado MATHIAS ALEJANDRO GUTIERREZ VERA es menor de edad y que su representante legal es la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código G. del P., **DESIGNAR** como Curador Ad Litem al

Dr. (a) **SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ** quien podrá ser notificada en el Teléfono **3112207942**, correo electrónico: **shgarnica@defensoria.edu.co**.

5.1.- LÍBRAR telegrama comunicándole el nombramiento

5.2.- SEÑALAR como gastos de Curaduría la suma de \$600.000 mcte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

6.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MONTENEGRO en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del

CGP e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.

7.- RECONOCER personería a la Dra. MARTHA ESPERANZA MÉNDEZ PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce3954f85bb86fe3e0d9cd55eb26b712becd42be09bbce7a9a9ca0435b3185**
Documento generado en 11/05/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RAD. 110013110025 2022 00144 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO** en contra del señor **JHON CARLOS AMAYA RINCON**.
- 2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER** personería a l (a) Dr. (a). **ALVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1a47deb481a91ff695b6fb242ed38f1bbaa0610ac46d0cdc785d6fd66c5bdc**
Documento generado en 11/05/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RAD. 110013110025 2022 00144 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Atendiendo la solicitud dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 del Código G. del Proceso, se dispone:

- 1.- A efectos del decreto de embargo del inmueble relacionado en el numeral 1º, alléguese el folio y/o número de la matrícula inmobiliaria.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las Cesantías a que tiene derecho el demandado por su vinculación en el INPEC y que hagan parte de los gananciales, es decir a partir del 25 de agosto de 2015 a la fecha. **OFÍCIESE.**
- 3.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN, de los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o dineros de inversión y demás productos que tenga o llegue a tener en las entidades financieras relacionadas. Ofíciense en los términos del escrito de medidas cautelares.
- 4.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN 50% de los salarios, prestaciones sociales, honorarios y demás conceptos que perciba el demandado por concepto de su trabajo en el INPEC. OFÍCIESE.
- 5.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de Placas EDW894, servicio particular, **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida se resolverá sobre la inmovilización y captura.

POR SECRETARIA FÓRMESE CUADERNO SEPARADO.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f891a7cdf3a7d402d4dca47253fda2662b1f95de5c56b292d7fb8c03bee7670**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DESIGNACIÓN DE APOYO
PETICIONARIAS: KAREN JOHANNA BARRETO CASTROY OTRA
TITULAR DEL DERECHO: LIZETH NATALIA BARRETO CASTRO
RAD. 110013110025 2022 0146 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, dentro del término concedido, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22 DE FECHA 12_05_2022 HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f46ca9ca17bdda1afcfaae37f95d476c6a967304f85710cca3146b957dc0eb52**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE: EMMA KAMINSKI TORRES REPRESENTADA POR DAMIAN ROMAN KAMINSKI
DEMANDADO: KELLYN ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ
RAD. 110013110025 2022 00162 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 92 del C. G del P., y dado que la parte demandada no ha sido vinculada al proceso y no fueron practicadas medidas cautelares se dispone:

- 1.- Conforme se solicita, se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.
- 2.- Sin condena en costas
- 3.- Por la secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee4bb2cd4a1f5d696c93c0ed35ec09e72a2e6054aeed29f55cb7259ec9fca3a4**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
PERSONA DE APOYO: ANA CUSTODIA NEIRA
TITULAR DEL DERECHO: DANIELA ELIANA SÁNCHEZ NEIRA
RAD. 110013110025 2022 0017200

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico**, presentada a través de APODERADO por la señora ANA CUSTODIA NEIRA, a favor de su hija DANIELA ELIANA SANCHEZ NEIRA, en su calidad de titular del acto jurídico.

2.- **DÉSELE** al presente asunto trámite en los términos del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4o del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- Oficiase a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

5.- **NOTIFÍQUESE** este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

6.- Reconocer personería al abogado FABIO NIVARDO BALLEEN ORTIZ, como apoderado de la señora ANA CUSTODIA NEIRA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0597e5256c5a8d479da90eb6a6c597174dfc0cef3d4ce03635bceb03d7ec46**
Documento generado en 11/05/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: YOLANDA MORA DE FORERO
RAD. 110013110025 2022 00174 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b32b04291c737d6dc31ff2f34167d73fe549b60d295579da4869573fbee1f**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FERNANDO FIERRO HERRERA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA CRUZ HERNANDEZ
RAD. 110013110025 2022 00180 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0f91e456ebdc43d3abcc62a98756bed72c483cb86520d05692adc159f1fdf9**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DANIEL GUSTAVO FRANCO CORTES Y ANA BEATRIZ GUERRERO
RAD. 110013110025 2022 00182 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Como quiera que se trata de una sucesión doble e intestada, alléguese la documental mediante la cual se declaró la existencia de sociedad patrimonial de hecho que se pretende se liquide en este trámite.

2.- Aporte el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e4bae4605972e45d8f145ea738858495a9e15e88ae3e52aac52734a9464b75**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE MUTIS ACOSTA
DEMANDADO: HERD. DE ESPERANZA ELVIRA JIMENEZ JIMENEZ
RAD. 110013110025 2022 00184 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar, si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial y su disolución, en tal sentido adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
2. Corregir poder y cuerpo introductorio de la demanda, integrando a la parte demandada, es decir herederos determinados e indeterminados e igualmente corregir la clase de proceso, toda vez que no se trata de un verbal sumario,
- 3.- Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Integrar el acápite de procedimiento competencia y/o cuantía, especificando el trámite dado para los procesos declarativos. (Art. 22 C. G del P.).
- 5.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y D. 806 de 2020 art. 6º, allegando los correos electrónicos de las partes y testigos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22 DE FECHA 12_05_2022 HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781508b68cb4849614a235827895cd27676804d8504252f8dd16837e78a5d8c**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PETICIONARIO: MISAEL ENRIQUE MONTAÑO NIETO
TITULAR DEL DERECHO: JHON ALEXANDER MONTAÑO MAHECHA
RAD. 110013110025 2022 00190 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

- 1.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, de tratarse de un verbal sumario intégrese el contradictorio.
- 2.- De tratarse de un proceso verbal, proceda a acreditar lo contemplado en la Ley 1996 de 2019 que prescribe sobre la acreditación de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- 3.- Si se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, proceda dese cumplimiento con lo correspondiente al Artículo 37. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. “1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto”.
- 4.- En el evento que la titular del derecho se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad, alléguese certificado o valoración de apoyos en el cual se establezca que “la persona titular del derecho se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias en el nombramiento de su apoyo judicial”.
- 5.- Adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, indicando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho en relación con la disponibilidad de sus bienes, cuidado personal, o representación en actos judiciales y/o administrativos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e332c38f949af4ac72bad3d0ae1da75f50564400a1fa52a03d8bd886b2ff71**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-4
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE OMAR VELEZ SAAVEDRA
RAD. 110013110025 2022 00192 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Integrar el contradictorio, herederos determinados e indeterminados, para tal efecto adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- Aportar la documental de los demandados que acredite la calidad de herederos del señor JORGE OMAR VELEZ SAAVEDRA en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 4.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando los correos electrónicos de la parte demandada

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22 DE FECHA 12_05_2022 HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc6f42e28283ca4bd5c675c1e96801c1f8d3ce34cab605dbdfd805b3334c14**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCIS ISABEL BUELVAS ESPITIA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MARCELO URREGO
RAD. 110013110025 2022 00196 00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, pues de la lectura del título ejecutivo se dispuso además de establecer que el valor correspondiente a vestuario se incrementaría de acuerdo al salario mínimo, también en su parte final del acta (inciso 8º), se dispuso “las cuotas aquí señaladas deben ser incrementadas en enero de cada año de conformidad con el reajuste del salario mínimo legal vigente decretado por el gobierno nacional”, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 22
DE FECHA 12_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1abab33b5d5d171a5758620dbbf452477f286d272dbb86b7a6966a5336acc48**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 229-19 RUG 622-19
ACCIONANTE: VIVIANA ANDREA PERAZA CARRILLO
ACCIONADO: LUIS FERNANDO BENITEZ LIZARAZO
RAD. 110013110025-2022-00235

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de las diligencias de la referencia, para que se surta la consulta del segundo incumplimiento a la medida de protección.

No obstante, revisadas las diligencias se observa que el **Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad**, conoció previamente de este asunto (fls. 80, 139-143), por lo que será esa autoridad la competente para el trámite del caso.

Por lo expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al **Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad**, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 022 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f9690aadd455e8f07ce2594c2150cbcf40755cf3f372104bec4d3c5fce218**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>